

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral **2018-660**, de **COMPENSAR E.P.S.**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRA**, informando que la audiencia programada para el 10 de febrero no se pudo llevar a cabo, encontrándose pendiente de señalar nueva fecha, y la parte demandante presentó memorial de desistimiento parcial de las pretensiones y sustitución de poder (fls. 1015 a 1026) y ADRES constituyó apoderado (fl. 1.030)



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a los doctores **SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO**, identificada con la C. C. 1.018.438.856 y T.P. 244.256 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR conforme al memorial agregado a folio 1017 del expediente y **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA** identificado con la C. C. 1.049.619.979 y T.P. 243.442 del C. S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en los términos del poder agregado a folio 1030.

De otro lado, la parte actora a través de memorial remitido al correo institucional del juzgado el día 9 de febrero de 2022 (fls. 1015 a 1026), formuló solicitud de desistimiento de algunas de las pretensiones, así: **“totalmente de 157 recobros equivalentes a un monto total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$355.605.178) y parcialmente de ítems de recobro por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$59.109.797), lo que arroja un valor total a desistir de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$414.714.975)”** y solicita que el proceso continúe por 1089 recobros, los cuales relaciona en el archivo Excel que adjunta; por consiguiente para resolver se considera:

Pues bien, el desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable por analogía a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

**“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.**

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

[...].

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

[...]”.

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y hace alusión a la decisión de excluir de recobros a la demandada por valor de **\$414.714.975** que corresponde a lo relacionados en el memorial del 9 de febrero de 2022, por lo que es procedente aceptar la petición y, en consecuencia, disponer la exclusión de esas pretensiones, aclarando que el proceso continuará frente a la suma restante.

En ese orden de ideas, sería del caso reprogramar la audiencia que había sido fijada para el 14 de enero de 2021 y que no se pudo celebrar; no obstante, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y que este proceso fue seleccionado para ser remitido a los nuevos juzgados laborales de circuito por cumplir los parámetros contemplados en el citado acuerdo, se dispone REMITIR el presente expediente del proceso ordinario laboral N° 1100131015017**201800066000**, de COMPENSAR E.P.S. contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRA al **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se proceda a la remisión del expediente, dejando las constancias de rigor.

Finalmente, se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento parcial presentado por la demandante **COMPENSAR E.P.S. S.A**, a través de su apoderado, respecto de los recobros relacionados en su solicitud, por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$414.714.975)**”, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la continuación del proceso respecto de la suma restante solicitada en la reforma de la demanda.

**TERCERO: REMITIR por Secretaría** el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá dejando las constancias de rigor, por las razones expuestas.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

